



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230080500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 83 del C.G.P., en su inciso final, establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso sub examine, estudiado el escrito presentado por la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que no se aportó en la solicitud de medidas cautelares la ubicación del bien sobre el cual pretende que acojan la medida, razón por la cual resulta pertinente negar dichas medidas.

En consecuencia, el despacho negará las medidas solicitadas, y en su defecto, requerirá a la parte demandante para que aclare las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante del embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de SOL BEATRIZ RUIZ DE BUSTAMANTE.C.C. No 22.454.047, identificado con Nro. Matrícula: 040-84955, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cad71eebfc8ca87235a180c943f945a574099cdfb200dca5f002ddb937770**

Documento generado en 05/12/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>